



INFORME N° 075-2025/CPMP-GAF-SGL-DO

A : GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE : DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
ASUNTO : INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-CPMP-1 –
“SERVICIO DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE
COBRANZAS DE LA CPMP”
REFERENCIA : MEMORANDO N° 502-2025/CPMP-GL
FECHA : 12 de mayo de 2025

Tengo el agrado de dirigirse a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informar, sobre la declaratoria de desierto del proceso Adjudicación Simplificada N° 002-2025-CPMP-1 “Servicio de los procesos de gestión de cobranzas de la CPMP”.

1. OBJETIVO:

1.1 Sustentar y evaluar las causas que no permitieron adjudicar la buena pro del proceso Adjudicación Simplificada N° 002-2025-CPMP-1 “Servicio de los Procesos de Gestión de Cobranzas de la CPMP”.

2. ANTECEDENTES:

2.1 Con fecha 04 de abril de 2025, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del Adjudicación Simplificada N°002-2025-CPMP-1, para la contratación de “Servicio de los procesos de gestión de cobranzas de la CPMP” a la empresa TALENT RUNA SAC., la misma que fue consentida el 04 de abril de 2025.

2.2 Mediante la Carta S/N, de fecha 16 de abril de 2025, la empresa beneficiada con la buena pro, remitió los documentos para la suscripción del contrato, derivada de la Adjudicación Simplificada N°002-2025-CPMP-1.

2.3 A través de la Carta N°090-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, de fecha de 22 de abril de 2025, el Departamento de Contrataciones solicita al contratista subsane la documentación faltante, para lo cual de conformidad con la normativa del estado se le otorga un plazo de cuatro (04) días hábiles para remitir la información requerida.

2.4 Con la Carta S/N de fecha 28 de abril de 2025, remitió documentos con la finalidad de subsanar los requisitos para la suscripción del contrato, detallados en la Carta N°090-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO.

2.5 Mediante el Memorando N°502-2025/CPMP-GL, de fecha 29 de abril de 2025, la Gerencia Legal, después de la revisión de la documentación presentada y el análisis normativo de la ley de contrataciones del Estado, determina que la Empresa TALENT RUNA SAC, no ha cumplido con el numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica, Condiciones especiales del Procedimiento de Selección, por lo que no procederá a elaborar el contrato.



3. **BASE LEGAL:**

- 3.1 Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 3.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado y sus modificatorias.
- 3.3 Directiva de Consejo Directivo N° 15-2023, “Lineamientos sobre las contrataciones de la CPMP”.

4. **ANÁLISIS:**

- 4.1. En conformidad al numeral 65.2 del mismo artículo menciona que: “Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o **el comité de selección**, según corresponda, emite un informe al Titular o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”.
- 4.2. La evaluación y justificación de la declaratoria de DESIERTO informando entre otros considerandos que:
 - i. *Mediante el Memorando N° 502-2025/CPMP-GL, de fecha 29 de abril de 2025, la Gerencia Legal, tras la revisión de la documentación presentada por la empresa TALENT RUNA S.A.C. y el análisis normativo correspondiente conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, determinó que la mencionada empresa no ha cumplido con lo establecido en el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato”, del Capítulo II “Del Procedimiento de Selección”, contenido en la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección. En ese sentido, la Gerencia Legal concluyó que no corresponde la suscripción del contrato.*
- 4.3. Al respecto, el numeral 65.3 del mismo artículo menciona que: “Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.
- 4.4. Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: “La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, **se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles** siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar”.
- 4.5. En ese sentido se procedió a evaluar los siguientes motivos de la declaratoria de desierto.



- (i) *Mediante Memorando N°502-2025/CPMP-GL, la Gerencia Legal ha señalado que la empresa Talent Runa S.A.C. no ha cumplido con acreditar adecuadamente el perfil académico de la persona designada como gestora de cobranza, conforme a lo requerido en las Bases Integradas del procedimiento de selección.*

En efecto, el documento presentado por la empresa —una carta de presentación emitida por el Coordinador de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad César Vallejo— tiene como única finalidad proponer la suscripción de un “Convenio de Prácticas Preprofesionales” entre la CPMP y la señorita Maricielo Liz Huayta Huamán. Dicha carta no tiene como objeto acreditar la formación o trayectoria académica de la mencionada persona, motivo por el cual no cumple con el propósito exigido para sustentar el cumplimiento del perfil requerido.

Asimismo, si bien las Bases no establecen un documento específico para acreditar la formación académica de los gestores de cobranza, se entiende que dicha acreditación debe sustentarse con documentos idóneos y usuales, tales como el “Título Profesional” para profesionales titulados, o una “Constancia de Estudios” para estudiantes de educación técnica o universitaria. En ese sentido, la presentación de una carta con fines de prácticas preprofesionales no puede considerarse válida ni suficiente para acreditar el grado o trayectoria académica exigida.

Adicionalmente, conforme al numeral 5) del Capítulo III – Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas, el contratista es responsable directo del personal que destaque para la prestación del servicio, incluyendo a los gestores de cobranza, no siendo esta responsabilidad atribuible a la CPMP.

4.6. Cabe precisar que el consentimiento de la pérdida de la buena pro se dio el 9 de mayo del 2025.

5. CONCLUSIONES:

5.1 Las causas que conllevaron a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-CPMP-1 “Servicio de los Procesos de Gestión de Cobranzas de la CPMP” se debió a que, **según la Gerencia Legal y Cumplimiento, la empresa Talent Runa S.A.C. no cumplió con acreditar adecuadamente el perfil académico de su gestora de cobranza, presentando un documento que no tenía valor como medio de acreditación académica.**

5.2 Por lo expuesto, se considera que el expediente de contratación reúne los requisitos exigidos por la Contratación vigente, en consecuencia, resulta necesario **solicitar a su despacho, se solicite al área usuaria indicar si persiste la necesidad de contratar el servicio materia de contratación y adoptar las medidas necesarias.**

6. RECOMENDACIONES:

6.1 Se recomienda, a través de su despacho se solicite al área usuaria indicar si persiste la necesidad de contratar el servicio materia de contratación y adoptar las medidas necesarias.

Sin otro particular, quedo de usted.



Atentamente,

Firmado digitalmente por
Héctor German Carreño Balladares
Jefe del Dpto. de Contrataciones